



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, RADICADO: 2020-00278-00
Al despacho del señor Juez, informando que la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora LUZ AURORA ALVARADO RODRIGUEZ. Bucaramanga, 21 de agosto de 2020.
CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por la Notaria Sexta del Círculo de Bucaramanga, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **LUZ AURORA ALVARADO RODRIGUEZ** identificada con C.C. 63.287.648, por ser el Juez competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 534 del Código General del Proceso.

Una vez examinado el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 19 de mayo de 2020¹ en la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por la señora LUZ AURORA ALVARADO RODRIGUEZ, ordenándose la remisión del expediente a este despacho, al operar el evento establecido en el numeral primero del artículo 563 del C.G.P.

Así las cosas, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial de la deudora LUZ AURORA ALVARADO RODRIGUEZ, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **LUZ AURORA ALVARADO RODRIGUEZ** identificada con la C.C. 63.287.648.

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidador a **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO** identificada con C.C. 30.209.212, quien podrá ser ubicada en la Calle 31 No. 28A-12 del Municipio de Girón, teléfonos 6464790 - 3164528910, correo electrónico contabaluquera@hotmail.com. Por secretaria librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, **FIJESE** como honorarios provisionales del Liquidador la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, los cuales estarán a cargo de la deudora **LUZ AURORA ALVARADO RODRIGUEZ**.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores de la deudora **LUZ AURORA ALVARADO RODRIGUEZ** incluidos en la relación definitiva de las acreencias (CONFINAUTOS, FUNDESAN, CORFAS, FUNDACION DE LA MUJER y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA), sobre la existencia de este proceso y a fin de que se sirvan actualizar la información de sus créditos.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores indeterminados de la deudora **LUZ AURORA ALVARADO RODRIGUEZ** a fin de que se hagan parte en este proceso.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora **LUZ AURORA ALVARADO RODRIGUEZ**, debiendo tomar como base la relación presentada por del deudor en la solicitud de negociación de deudas.

SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra de la deudora **LUZ AURORA ALVARADO RODRIGUEZ** identificado con C.C. 63.287.648 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá

¹ Folio 121.



darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: Requierase al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga y al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, para que se sirvan remitir los expedientes radicado No. 680014003-017-2015-00416-01, 680014003-014-2019-00065-01 y 680014022-004-2016-00320-01, respectivamente, a fin de que hagan parte del trámite de liquidación patrimonial de insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora LUZ AURORA ALVARADO RODRIGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 564 de C.G.P.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora **LUZ AURORA ALVARADO RODRIGUEZ** identificado con C.C. 63.287.648, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNION – CIFIN y DATACREDITO - EXPERIAN para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN

JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**Hoy, 25 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados N° 091**

**SECRETARIO
CRISTIAN LIZARAZO ZABALA**